

REGLAMENTO DE TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

(Publicado el 16 de junio de 1990)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se declara de orden público la regulación de la actividad Comercial que se desarrolla en los Tianguis del Municipio de Manzanillo, Colima.

ARTICULO 2.- El presente ordenamiento regulará la instalación, organización y funcionamiento de los Tianguis de Canasta Básica que se establezcan en el territorio Municipal.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Tianguis el lugar donde periódicamente se reúnen Comerciantes y Consumidores uno o varios días a la semana, para la oferta y adquisición de productos de Canasta Básica.

ARTICULO 4.- La Autoridad Municipal expedirá la autorización para ejercer el comercio en las áreas de Tianguis a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales Comercio y Salud vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen la actividad de los Tianguistas, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de Pesas, Medidas, Calidad, Higiene y Precios Oficiales.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 6.- Las Autoridades Municipales competentes para la Aplacación (sic) de este Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Director de Servicios Públicos
- V. El Encargado de Mercados y Tianguis.

ARTICULO 7.- Corresponderá al Ayuntamiento

- I. Autorizar el establecimiento, Reubicación y Supresión de Tianguis, señalando los lugares en que se establecerán, así como los días y horario en que prestarán su servicio; y
- II. Establecer los lineamientos particulares a observar en cada Tianguis.

ARTICULO 8.- Corresponderá al Presidente Municipal:

- I. Dictar disposiciones Administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este Ordenamiento;
- II. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial de los Tianguis;
- III. Autorizar o negar el traspaso de las Autorizaciones para el ejercicio del Comercio, así como el cambio del Giro Comercial, cuando proceda.

- IV. Autorizar o negar a terceros el ejercicio del comercio en las áreas de Tianguis, por un período mayor a 60 días; y
- V. Las demás que señale este Reglamento.

ARTICULO 9.- Corresponderá al Director de Servicios Públicos Municipales:

- I. Ejecutar las disposiciones normativas para la debida observancia de este Reglamento.
- II. Llevar un registro de las personas que realicen alguna actividad comercial en los Tianguis del Municipio;
- III. Otorgar la cédula de Empadronamiento a los Comerciantes autorizados en los Tianguis;
- IV. Señalar a los particulares el espacio físico en que se ubicarán para el ejercicio del Comercio en las áreas de Tianguis;
- V. Autorizar la suspensión de las actividades comerciales de los Tianguistas por más de 15 días y hasta por 60 días. La suspensión por un lapso mayor requerirá Autorización del Presidente Municipal; y
- VI. Las demás que señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 10.- Corresponderá al Director de Asuntos Jurídicos:

- I. La interpretación del presente ordenamiento y aplicación del mismo en lo expresamente asignado (sic) a otra dependencia;
- II. Conocer de las Infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones correspondientes; y
- III. Notificar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretenda comercializar, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan.

ARTICULO 11.- Corresponderá al Coordinador de Mercados y Tianguis:

- I. Auxiliar al Director de Servicios Públicos en las funciones que le otorga este ordenamiento;
- II. Procurar la existencia constante de productos básicos en los Tianguis Municipales y determinar lo conducente para su mejor organización y funcionamiento;
- III. Ubicar a los Tianguistas en las áreas autorizadas y lugares asignados;
- IV. Ejecutar las instrucciones del Director de Servicios Públicos Municipales en lo que se refiere a la instalación, alineamiento, reparación, mantenimiento, modificaciones de Giro y retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento;
- V. Coordinar la labor inspectiva para el efectivo cumplimiento de las determinaciones del presente ordenamiento;
- VI. Reportar a la Dirección de Asuntos Jurídicos por conducto del Director de Servicios Públicos los casos de infracción o incumplimiento a este ordenamiento;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones mediante las cuales deberán funcionar los Tianguis;

- VIII. Zonificar las áreas de Tianguis, de acuerdo a los giros comerciales;
- IX. Vigilar las condiciones higiénicas y materiales de los Tianguis, así como el estricto cumplimiento de este ordenamiento;
- X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expedan(sic) sus productos en forma personal, regular y continua y de acuerdo al giro autorizado; y
- XI. Las demás que le señalen el Ayuntamiento, El Presidente, el Director de Servicios Públicos Municipales y este ordenamiento.

CAPITULO III DE LOS TIANGUIS Y SU ORGANIZACION

ARTICULO 12.- El Coordinador de Mercados y Tianguis tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los Tianguis de Canasta Básica para que su actividad comercial contemple esencialmente artículos de primera necesidad y se estimule al productor y al comerciante que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 13.- Los Tianguis de Canasta Básica funcionarán los días y en los lugares que el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 14.- Los Tianguis funcionarán invariablemente, de las 06:00 a las 14:00 horas, no debiendo ubicarse los comerciantes en las áreas correspondientes antes de la hora señalada para su inicio, ni podrán permanecer establecidos más allá de las 15:00 horas, será facultad discrecional del Ayuntamiento ampliar el horario de funcionamiento de los Tianguis.

ARTICULO 15.- Durante el funcionamiento de los Tianguis que se ubiquen en la vía pública, no se permitirá el tránsito de vehículos, ni el transporte de paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los Comerciantes o Consumidores en su persona y propiedades.

ARTICULO 16.- El comercio se ejercerá en los Tianguis previa autorización otorgada por la Presidencia Municipal. El Coordinador de Mercados y Tianguis, será el responsable de ubicar al comerciante en el área correspondiente.

El espacio en que se ubicarán los comerciantes en las áreas de Tianguis, les será asignado por el Encargado de Mercados y Tianguis, atendiendo a las necesidades de cada Tianguista y a la naturaleza del producto que expendan.

ARTICULO 17.- Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se obedecerá el siguiente orden: se dará preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Manzanillo, Colima, sobre los productores y comerciantes de otros municipios del Estado y a los de otros Estados.

ARTICULO 18.- En los Tianguis sólo se comercializarán productos básicos y de primera necesidad, con excepción del calzado y ropa. No se permitirá la venta de productos suntuarios, así como de procedencia ilegal.

ARTICULO 19.- No se autorizará la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas de Tianguis.

ARTICULO 20.- En los Tianguis que se establezcan en el Municipio de Manzanillo, la actividad comercial se realizará de manera personal y directa, no permitiéndose la utilización de magnavoces o aparatos de sonido.

ARTICULO 21.- En las áreas de Tianguis, no se autorizará el ejercicio del comercio a menores de dieciocho años.

ARTICULO 22.- En los Tianguis no se permitirá la venta de animales vivos, no se les tendrá en exhibición para su sacrificio inmediato.

ARTICULO 23.- La Comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado.

Invariablemente las carnes rojas deberán contar con la revisión sanitaria del Departamento.

ARTICULO 24. - En la comercialización de productos se observarán las determinaciones legales aplicables en materia de Higiene, Salubridad, y Pesas y Medidas, para lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como la presentación personal del comerciante.

ARTICULO 25.- Una vez concluida la actividad comercial el área de Tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en los depósitos ubicados exprofeso por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 26.- Los puestos o comercios establecidos en los Tianguis guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo en el caso reunir condiciones mínimas de seguridad y estética en su presentación y funcionamiento.

ARTICULO 27.- No se permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos, ni la utilización de equipos de gas o combustibles diversos, que constituyan un peligro para los comerciantes y en general, para los asistentes a los Tianguis.

ARTICULO 28.- No se permitirá la alteración o modificación física de las áreas o espacios en que se ubiquen los Tianguistas.

ARTICULO 29.- Serán prerrogativas de los comerciantes de Tianguis:

- I. Solicitar y obtener la autorización para ejercer la actividad comercial en los Tianguis, siempre y cuando se ajusten a los requisitos señalados por este ordenamiento;
- II. Ejercer su actividad sin más limitaciones que el respeto a la legislación vigente, a los terceros, a la moral y a las buenas costumbres; y
- III. Suspender sus actividades comerciales hasta por seis meses, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTICULO 30.- Serán obligaciones de los Comerciantes de Tianguis:

- I. Obtener la autorización o permiso de la Autoridad Municipal previamente al inicio de sus actividades;
- II. Manifiestar el giro y capital de su comercio y cubrir los pagos que establezcan las Leyes y Reglamentos Municipales;
- III. Destinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro comercial autorizado.
- IV. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los puestos y comercios ubicados en las áreas de Tianguis;

- V. Ejercer personalmente la actividad comercial pudiendo realizarla a través de un tercero, previa autorización del Presidente Municipal, y durante un período que no exceda de 60 días.
- VI. Mantener los puestos o comercios, así como su área circundante en buen estado, con higiene y seguridad;
- VII. Hacer su propaganda comercial en español y señalar en su cartelera los precios de los productos que expende de acuerdo a su peso y medida;
- VIII. Utilizar solamente la superficie que le sea asignada por la autoridad municipal;
- IX. Observar las medidas preventivas dictadas por las autoridades de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado; y recabar las tarjetas y licencias de Salud correspondientes en el caso de manejar alimentos o bebidas;
- X. Disponer en la parte interior y exterior de su puesto o comercio de recipientes o depósitos de basura y desechos;
- XI. Ejercer regularmente su actividad comercial; y
- XII. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 31.- Se prohíbe a los Comerciantes:

- I. Cambiar o modificar el destino del puesto o comercio, sin autorización de la Autoridad Municipal.
- II. Suspender sus operaciones por más de 5 días sin permiso previo de la Autoridad Municipal, de acuerdo a la periodicidad del Tianguis;
- III. Enajenar, Arrendar o Traspasar el puesto o Comercio sin autorización previa de la Autoridad Municipal;
- IV. Colocar fuera de sus puestos o establecimientos objeto alguno que entorpezca el tránsito de personas en las áreas del Tianguis;
- V. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres;
- VI. Comercializar productos de procedencia ilegal;
- VII. Alterar o modificar los precios, pesos y medidas en los productos que comercializan, no acatando las disposiciones dictadas por la Secofi y la Autoridad Municipal; y
- VIII. Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio, la infracción a dicho precepto dará lugar a la revocación de la autorización o licencia municipal y al retiro del puesto o comercio.

ARTICULO 32.- Las controversias que se susciten entre comerciantes de Tianguis, en el ejercicio de su actividad comercial, se resolverán mediante arbitraje de la Dirección de Servicios Públicos, quien conocerá del conflicto de que se trate, a instancia de la parte interesada.

(NO EXISTE CAPÍTULO IV)

**CAPITULO V
DE LAS ASOCIACIONES DE TIANGUISTAS.**

ARTICULO 33.- Los Comerciantes que ejercen su actividad en los Tianguis, podrán organizarse en Uniones y Asociaciones. Las Agrupaciones de Comerciantes serán registradas ante la Secretaría del Ayuntamiento, y representarán los intereses de sus agremiados.

ARTICULO 34.- El registro de las Uniones o Asociaciones de Tianguistas se hará en un libro especial y en el expediente que corresponda a cada una de ellas. Deberá obrar copia del Acta Constitutiva, de sus Estatutos y de las modificaciones que se les incorporen, así como la forma en que se encuentren integrados sus Organos Directivos.

Para dicho efecto, las agrupaciones, harán llegar la información respectiva al Secretario del Ayuntamiento, dentro de un término de 15 días siguientes a las modificaciones de sus Estatutos o cambios de Directivos.

ARTICULO 35.- Las Uniones o Asociaciones de Tianguistas deberán colaborar con las Autoridades Municipales en el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y demás normatividad de la materia.

Las agrupaciones de Tianguistas tienen acción pública para denunciar a cualquier Comerciante que no cumpla con las obligaciones que le imponga el presente Reglamento y disposiciones Municipales aplicables.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

ARTICULO 36.- Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento, el Ayuntamiento se auxiliará de Inspectores que supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas de Tianguis, levantando en su caso Acta circunstanciada de las infracciones que se den a este Reglamento.

ARTICULO 37.- Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Director de Asuntos Jurídicos, el que aplicará las sanciones que establece este capítulo, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se someta el asunto al conocimiento de las Autoridades Competentes, El Tesorero ejecutará el cobro de las Sanciones Económicas.

ARTICULO 38.- Las sanciones a que alude el presente capítulo se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La Gravedad de la Infracción;
- II. La Reincidencia del Infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del Infractor;
- IV. Las Circunstancias directas o accidentales que hubieren originado la Infracción; y
- V. La Reincidencia si la hubiere.

ARTICULO 39.- Las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa, cuyo monto será entre 5 y 50 días de salario mínimo general vigente en la cabecera Municipal;
- III. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- IV. Suspensión temporal hasta de 6 meses de la actividad comercial y de la Licencia o Permiso; y
- V. Revocación definitiva de la Licencia o el permiso.

En caso de reincidencia se aplicará al Infractor el doble de sanción que le correspondiera, se entiende por reincidencia, la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de 6 meses.

ARTICULO 40.- Los Actos, Acuerdo y Sanciones que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el Recurso de Revisión. Este Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las Resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal. Este recurso se substanciará en la forma y términos previstos por los artículos del 120 al 128 de la Ley Orgánica del Municipio libre.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se faculta a el Síndico de este H. Ayuntamiento para dictar todas las medidas transitorias, que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.